

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****Resolución N° 537/2013**

Bs. As., 12/6/2013

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL MINISTRO  
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 1° de junio de 2013, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, oportunamente, otorgado a D. Sebastián Carlos MARCUCCI (D.N.I. N° 23.455.552), correspondiente a la SUBSECRETARIA DE REGULACION NORMATIVA DEL TRANSPORTE.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.  
e. 18/06/2013 N° 45184/13 v. 18/06/2013

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****SECRETARIA DE TRANSPORTE****Resolución N° 538/2013**

Bs. As., 12/6/2013

VISTO el Expediente N° S02:0041800/2013 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR - TAME EP, solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte, entre puntos anteriores, puntos en la REPUBLICA DEL ECUADOR, puntos en la REPUBLICA ARGENTINA, puntos intermedios y puntos más allá.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA DEL ECUADOR suscripto con fecha 28 de septiembre de 2006, aprobado por Ley N° 26.667 y en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL ECUADOR suscripta el 20 de abril de 2005, que rigen las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por el gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para operar el tipo de servicios requerido en la ruta QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) y/o GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) y/o LIMA (REPUBLICA DEL PERU) y/o BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, hasta SIETE (7) frecuencias semanales con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar las prestaciones solicitadas.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea ecuatoriana, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral con su país de bandera.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se mantienen en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE las políticas de transporte aerocomercial vinculadas a las concesiones de rutas y acuerdos bilaterales.

Que en razón de ello el dictado del acto administrativo se efectúa en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 129 del Código Aeronáutico y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR - TAME EP a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga utilizando aeronaves de gran porte en la ruta QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) y/o GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) y/o LIMA (REPUBLICA DEL PERU) y/o BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa con hasta SIETE (7) frecuencias semanales y derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

ARTICULO 2° — La Empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DEL ECUADOR para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTICULO 3° — Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución

o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

ARTICULO 4° — La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTICULO 5° — La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la Empresa de bandera ecuatoriana TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR - TAME EP.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.  
e. 18/06/2013 N° 45185/13 v. 18/06/2013

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****SECRETARIA DE TRANSPORTE****SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE****Disposición N° 534/2013**

Bs. As., 12/6/2013

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO  
DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 1° de junio de 2013, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, oportunamente otorgado, a Da. Cecilia Carmen BRUNO (D.N.I. N° 11.961.558).

ARTICULO 2° — Dase por modificado, a partir del 1° de junio de 2013, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a D. Daniel Ezequiel LUCERO (D.N.I. N° 12.129.505), asignándosele la cantidad de NOVENTA (90) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GERARDO OTERO, Subsecretario de Gestión Administrativa del Transporte, Secretaría de Transporte.  
e. 18/06/2013 N° 45196/13 v. 18/06/2013

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE****SECRETARIA DE INTERIOR****Resolución N° 516/2013**

Bs. As., 7/6/2013

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO  
DE INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 1° de junio de 2013, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a D. Sebastián Carlos MARCUCCI (D.N.I. N° 23.455.552) asignándosele la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1.450) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARCIO BARBOSA MOREIRA, Secretario Interior, Ministerio del Interior y Transporte.  
e. 18/06/2013 N° 45183/13 v. 18/06/2013

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS****DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR****Disposición N° 159/2013**

Bs. As., 19/4/2013

VISTO el Expediente N° S01:0522637/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que a través de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 29 de enero de 2013, obrante a fs. 429 y 430 del Expediente citado en el VISTO, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 896/99, en lo atinente al rubro Equipos de prevención de caídas de altura.

Que, a la fecha, SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex-S.I.C.y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 123/99 y el artículo 9° de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 431/99 y por los Decretos N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y N° 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Que la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconocer a SHITSUKE S.R.L. - Laboratorio de Ensayos, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en materia de Equipos de prevención de caídas de altura.

ARTICULO 2° — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de la Resolución ex-S.I.C.y M. N° 896/1999, presentado por SHITSUKE S.R.L.

ARTICULO 3° — Establecer como condición para mantener el reconocimiento citado, que SHITSUKE S.R.L. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Infórmese de la presente, a través de la Dirección de Lealtad Comercial, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 6° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. PABLO CERIOLI, Subsecretario de Comercio Interior.  
e. 18/06/2013 N° 45514/13 v. 18/06/2013

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 166/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el expediente N° S01:0088999/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que la Resolución N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece como condición para la participación de los Organismos de Certificación en los regímenes de certificación obligatoria, su reconocimiento por parte de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que la misma norma legal prescribe la participación en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Que mediante el Expediente de la referencia, IQC S.A. ha solicitado su reconocimiento como Organismo de Certificación en aplicación del régimen precedentemente citado.

Que por medio de la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR N° 668, de fecha 19 de setiembre de 2006, fueron designados los integrantes del mencionado Comité de Evaluación.

Que, según consta en el Acta del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación de fecha 3 de mayo de 2013, el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de IQC S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen mencionado.

Que IQC S.A. ha presentado documentación que evidencia su acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto N° 1474, de fecha 23 de agosto de 1994, como Organismo de Certificación para la aplicación, entre otros, del régimen de elementos de protección personal, dando cumplimiento así a lo requerido por la Resolución N° 431 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, conforme exige el último párrafo del inciso e) artículo 2° de la Resolución antes referida, el causante ha presentado evidencia de la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.

Que la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431 y por los Decretos N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y N° 1278 de fecha 14 de setiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL  
DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reconocer a IQC S.A. como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — La presente Disposición comenzará a regir el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. PABLO CERIOLI, Subsecretario de Comercio Interior.  
e. 18/06/2013 N° 45512/13 v. 18/06/2013

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 167/2013

Bs. As., 4/6/2013

VISTO el expediente N° S01:0530277/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 163 de fecha 29 de setiembre de 2005 de la ex-SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, establecidos por la Resolución N° 23 del 8 de octubre de 2004 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), para los juguetes que se comercializan en el país.

Que la Resolución N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999 de la exSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece como condición para la participación de los Organismos de Certificación en los regímenes de certificación obligatoria, su reconocimiento por parte de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que la misma norma legal prescribe la participación en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Que mediante el Expediente de la referencia, IQC S.A. ha solicitado su reconocimiento como Organismo de Certificación en aplicación del régimen precedentemente citado.

Que por medio de la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR N° 668, de fecha 19 de setiembre de 2006, fueron designados los integrantes del mencionado Comité de Evaluación.

Que, según consta en el Acta del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación de fecha 3 de mayo de 2013, el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de IQC S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen mencionado.

Que IQC S.A. ha presentado documentación que evidencia su acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto N° 1474, de fecha 23 de agosto de 1994, como Organismo de Certificación para la aplicación, entre otros, del régimen de seguridad de juguetes, dando cumplimiento así a lo requerido por la Resolución N° 431 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, conforme exige el último párrafo del inciso e) artículo 2° de la Resolución antes referida, el causante ha presentado evidencia de la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.